



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe Policial N° 025-2022-XII-MACREPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/USEG de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por la Unidad de Seguridad del Estado de la División de Chimbote de Policía Nacional del Perú, sobre la presunta infracción de la persona de nacionalidad venezolana **GUERRERO RIVERO ANGELA GABRIELA**, identificada con cédula de identidad N° V30416528, remitido a la Jefatura Zonal de Chimbote de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el Oficio N° 091-2022-XII-MACREPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/DUE-USEG de fecha 21 de febrero del 2022 y; el Informe N° 000044-2022-UFFM-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 28 de abril del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 1° del el Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

¹ **Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: (...) b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria.

Que, dentro de dicho procedimiento sancionador se establece como presupuesto para dar inicio al mismo, haber identificado al presunto infractor y los hechos calificados como infracción en materia migratoria; y que su conducta se encuentre tipificada como infracción que contravenga las normas y que sea susceptible de sanción.

Que, en atención a los hechos expuestos en el Informe de Vistos, la Unidad de Seguridad del Estado de la División de Chimbote de Policía Nacional del Perú, concluye que la ciudadana de nacionalidad venezolana **GUERRERO RIVERO ANGELA GABRIELA**, identificada con cédula de identidad N° V30416528, habría incurrido en la infracción señalada en el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350 referida a **encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**.

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), se advierte que el citado ciudadano no registra ingreso al territorio nacional.

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones – Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que el citado ciudadano no solicitó ningún trámite ante la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de regularizar su situación migratoria.

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los párrafos precedentes le correspondería la sanción tipificada en **el literal b) del numeral 196.1 del artículo**

196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, es decir, salida obligatoria del país.

Que, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, es necesario disponer la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la ciudadana de nacionalidad venezolana **GUERRERO RIVERO ANGELA GABRIELA**, identificada con cédula de identidad N° V30416528 por presunta infracción al **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°** del Decreto Legislativo N° 1350, en concordancia con el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** de su Reglamento referida a encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial adjunto, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente para formular su respectivo descargo.

Artículo 2.- DISPONER que la presente Resolución Jefatural sea notificada al administrado y publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SHARON ISBELL MONTENEGRO PELAEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE